cal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que la identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19182 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de intermitentes y temporizadores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de intermitentes y temporizadores, autorizado por Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 2 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Passeig de L'Estació, Valls (Tarragona), y NIF A-43003987, exclusivamente para las materias primas (mercancías 1, 2, 3 y 4, estando derogado dicho tráfico en lo que se refiere a las piezas terminadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19183 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Cojinetes de Fricción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto sin alear y estaño en bruto y la exportación de polvos metálicos aptos para la fabricación de cojinetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cojinetes de Fricción, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto sin alear y estaño en bruto y la exportación de polvos metálicos aptos para la fabricación de cojinetes, autorizado por Orden de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 27 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cojinetes de Fricción, S. A.», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 13,60, Getafe (Madrid), y NIF A-28161552.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19184 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Esteve Aguilera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados 100 por 100 alpaca y la exportación de jerseys de género de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteve Aguilera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados 100 por 100 alpaca y la exportación de jerseys de género de punto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteve Aguilera, S. A.», con domicilio en Sor Rita Mercader, 22, Igualada (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.200040.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Hilados 100 por 100 alpaca, peinados, teñidos, título 2/10 tex, equivalente a 2 900 deniers, P. E. 53.08.25.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Jerseys, chalecos y chaquetas de género de punto.

I. Para caballero, P. E. 60.05.33.
II. Para señora, P. E. 50.05.40.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los hilados de importación realmente contenidos en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temproal 113,64 kilogramos.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19185 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Alfa-Laval, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa-Laval, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores autorizado por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Antonio Cabezón, 27, Madrid-24, y NIF A-28-081602, en el sentido de: Ampliar las mercancías de exportación en los siguientes tipos:

Primero.—II Rotores purificadores y/o clasificadores para separadoras centrífugas marca «Alfa-Laval».

II.1. Tipo MAB-103.
II.2. Tipo MAB-104.
II.3. Tipo WSB-104.
II.4. Tipo MAB-204.
II.5. Tipo MAB-205.
II.6. Tipo MAPX-204.

Segundo.—Los efectos contables para los nuevos productos de exportación son:

Producto	Cant. benef. en kg/unidad	Porcentaje subproductos	P. E.
II.1	4,00	38	73.03.41
II.2	5,80	37	73.03.41
II.3	5,80	37	73.03.41
II.4	10,90	44	73.03.41
II.5	13,30	35	73.03.41
II.6	8,90	55	73.03.41

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—No varían los restantes extremos de la Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19186 *ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Financiera de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida y poliéster y la exportación de bragas de señora y niña.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Financiera de Comercio Exterior, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de poliamida y poliéster y la exportación de bragas de señora y niña,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Financiera de Comercio Exterior, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, vía Layetana, 33, y NIF A.08.121741.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilos continuos de poliamida 6, texturados, en crudo, de título 2/78/24 dtex, de la P. E. 51.01.09.
2. Hilos continuos de poliéster texturados en crudo, de título 1/167/36 dtex, de la P. E. 51.01.30.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Bragas para señora y niña de la P. E. 60.04.56.

I. De poliéster, 100 por 100.
II. De poliéster, 80 por 100, y poliamida 6, 20 por 100.
III. De poliamida 6, 100 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenida en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta en la admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 120,40 kilogramos de la misma mercancía.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 15 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín